

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000626 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S, CON NIT N°860.049.921-0 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, Resolución 909 de 2008, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la Resolución 2254 de 2017, y

CONSIDERANDO

Qué en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto N°00035 del 22 de Enero de 2018, estableció unos requerimientos a la empresa SGS COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit N°860.049-921-0, y representada legalmente por el señor Iván Domínguez Villamil, indicando:

"Primero: Requerir a la empresa SGS COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 860.049.921-0, representada legalmente por el señor Iván Domínguez Villamil, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe presentando anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la planta, midiendo PST, PM10, durante 10 días consecutivos, colocando 2 estaciones de monitoreo. Una (1) estación ubicada sobre el laboratorio de carbón y una (1) estación ubicada en la dirección del viento. Se deben seleccionar los puntos más representativos donde se puede medir en forma confiable la variación de la concentración de material particulado menor a 10 micras (PM10) y partículas suspendidas totales (PST) conforme la norma ambiental vigente la Resolución N°2254 del 01 de Noviembre de 2017."

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de Febrero de 2018.

Que posteriormente, en aras de atender los requerimientos efectuados, la mencionada sociedad hizo entrega del monitoreo de calidad de aire correspondiente al año 2018, por lo que esta autoridad ambiental procedió a efectuar la evaluación de la documentación antes indicada, y como consecuencia se expidió el Informe Técnico N°00194 del 14 de Marzo de 2019, en el que se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa SGS COLOMBIA S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva. Toma de muestras y análisis de laboratorio. Es un laboratorio especializado en minerales, muestreos y análisis químicos, inspección, control de calidad/cantidad de carbón, bias test y muestreadores automáticos.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante documento Radicado con No.10103 del 29 de noviembre de 2018, la empresa SGS Colombia S.A.S. hace entrega del informe de calidad del aire correspondiente al año 2018 a fin de dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. 636 de 2016 y Auto No. 035 del 22 de enero de 2018.

Los monitoreos de la calidad del aire en el área de influencia de la empresa SGS Colombia S.A.S. fueron realizados por el Laboratorio SERAMBIENTE S.A.S. acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 1556 del 14 de agosto de 2015 y extendida mediante Resolución No. 2868 del 30 de noviembre de 2017.

Para determinar los niveles de calidad de aire en el área de influencia, se realizó el monitoreo de dos contaminantes atmosféricos: PST Y PM₁₀.

Capad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000626 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S, CON NIT N°860.049.921-0 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO"

Fecha de muestreo	Del 24 de julio al 08 de agosto de 2018.
Sitio de muestreo	P1 dirección del viento, P2 Laboratorio de minerales
Duración del muestreo	10 días
Número total de muestreos	72
Parametros estudiados	PST- PM ₁₀

Tabla. Localización geográfica de las estaciones de monitoreo.

Punto	Nombre de la estación	Coordenadas magna sirgas origen Bogotá		Coordenadas geográficas	
		Norte	Este	Norte	Este
1	Dirección del viento	1698212,979	924192,863	10°54'31,05"	74°46'15,34"
2	Laboratorio de minerales	1698206,201	924200,743	10°54'30,83"	74°46'15,08"

Material particulado total PST

Tabla. Resultados del material particulado monitoreado en las dos estaciones de la empresa SGS Colombia S.A.S.S.

Fecha	Punto 1	Punto 2
24-07-2018	161,99	165,12
25-07-2018	193,10	147,91
26-07-2018	183,89	153,93
27-07-2018	158,86	119,10
28-07-2018	130,64	93,68
29-07-2018	152,69	110,36
30-07-2018	180,02	106,70
31-07-2018	132,31	90,61
01-08-2018	130,80	136,93
02-08-2018	165,83	179,90
Máximo	193,10	179,90
Mínimo	130,64	90,61
Promedio	157,54	127,12

Partículas menores a 10 micras (PM10)

Fecha	Punto 1	Punto 2
24-07-2018	56,20	60,42
25-07-2018	88,65	53,83
26-07-2018	74,77	43,96
27-07-2018	82,15	58,44
28-07-2018	54,51	35,39
29-07-2018	99,46	60,63
30-07-2018	101,44	66,92
31-07-2018	68,72	46,75
01-08-2018	71,42	47,86
02-08-2018	58,08	58,64
Máximo	101,44	66,92
Mínimo	54,51	35,38
Promedio	75,54	53,28

Tabla. Comparación de los niveles máximos permisibles para contaminantes criterio establecidos en la Resolución 2254 de 2017 con los resultados del monitoreo de PST y PM10.

Jupal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 006 26 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S, CON NIT N°860.049.921-0 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO"

Contaminante atmosférico	Estación de monitoreo	Promedio	Niveles máximos permisibles para contaminantes criterio. Res 2254 de 2017.	Cumplimiento
PST	Punto 1	157,54	No aplica	No aplica
	Punto 2	127,12	No aplica	No aplica
PM ₁₀	Punto 1	75,54	75	No cumple
	Punto 2	35,38	75	Si cumple

Tabla. Variables meteorológicas durante el periodo de monitoreo de la calidad del aire.

Fecha	Temperatura	Presión	Humedad	Precipitación	Velocidad del viento	Dirección del viento
24-07-2018	33	757,65	65	0,0	1,7	NE
25-07-2018	33,3	758,21	67	0,0	1,9	N
26-07-2018	33,9	757,23	65	0,0	2,2	NE
27-07-2018	32,6	757,42	60	11,2	2,2	NE
28-07-2018	32,2	756,54	67	0,0	3,1	N
29-07-2018	32,9	756,12	69	9,0	2,8	S
30-07-2018	32,7	757,2	76	9,0	1,4	NE
31-07-2018	29,2	756,64	79	56,8	2,5	N
01-08-2018	31,4	756,21	81	0,0	2,5	SW
02-08-2018	32,6	756,14	78	0,0	2,5	W

Consideraciones C.R.A.:

Mediante documento radicado con No. 10103 del 29 de noviembre de 2018, la empresa SGS COLOMBIA S.A.S.S hace entrega del estudio de calidad del aire correspondiente al año 2018. Se evidencia que los resultados obtenidos de PM₁₀ en la estación P2 Laboratorio de minerales, se encuentran por debajo del límite máximo permisible de 75µg/m³ para un periodo de 24 horas establecido en la Resolución No. 2254 de 2017. No obstante, la estación P1 Dirección del viento, excede el límite máximo permisible para PM₁₀. El incumplimiento del nivel máximo permisible en la estación P1 puede deberse al alto flujo de motos y vehículos livianos y de carga pesada que transitan por la vía, los cuales ocasionan la dispersión de partículas de las zonas áridas colindantes.

Dado que se realizó el monitoreo de un contaminante criterio, se calcula el ICA (Índice de calidad del aire) para PM₁₀ teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 2254 de 2017.

Para calcular los ICA, se emplea la siguiente ecuación:

$$ICA_p = \frac{I_{alto} - I_{bajo}}{PC_{alto} - PC_{bajo}} * (C_p - PC_{bajo}) + I_{bajo}$$

Donde:
ICA_p: Índice de calidad del aire para el contaminante p
C_p: Concentración medida para el contaminante p

Super

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000626 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S, CON NIT N°860.049.921-0 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO"

PC_{alto}: Punto de corte mayor o igual a Cp.
PC_{bajo}: Punto de corte menor o igual a Cp.
I_{alto}: Valor del ICA correspondiente al PC_{alto}
I_{bajo}: Valor del ICA correspondiente al PC_{bajo}

Los puntos de corte para el PM₁₀ se presentan en la siguiente tabla:

Tabla. Clasificación de la calidad del aire para PM₁₀

Color y Rango ICA	Calidad del aire	PM ₁₀
0-50	Buena	0-54
51-100	Aceptable	55-154
101-150	Dañina a la salud de grupos sensibles	155-254
151-200	Dañina a la salud	255-354
201-300	Muy dañina para la salud	355-424
301-600	Peligrosa	425-604

Tabla. Clasificación de la calidad del aire para PM₁₀

Fecha	Punto 1	Punto 2
24-07-2018	51,60	53,68
25-07-2018	67,65	49,84
26-07-2018	60,79	40,70
27-07-2018	64,44	52,70
28-07-2018	50,76	62,76
29-07-2018	73,00	53,79
30-07-2018	73,98	56,90
31-07-2018	57,79	49,29
01-08-2018	59,12	44,32
02-08-2018	52,52	52,80

De acuerdo con el valor del ICA obtenido se puede observar que para el primer punto de muestreo, el cual corresponde al punto ubicado en la dirección del viento, el índice de calidad del aire es aceptable. Por su parte, en el punto 2 correspondiente al Laboratorio de minerales, el valor del ICA para 5 de los 10 días muestreados fue bueno y los otros 5 días presentó una calidad del aire aceptable. Los resultados del Índice de Calidad del Aire para el material particulado con tamaño inferior a 10 micras muestran que la concentración de PM₁₀ reportada durante el periodo de monitoreo en estos puntos de medición no genera afectos adversos a la salud y al medio ambiente.

CUMPLIMIENTO:

Auto No. 35 del 23 de enero de 2018: Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa SGS Colombia S.A.S. en el municipio de Soledad, Atlántico.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento
Auto No. 35 de 2018.	1. Requerir a la empresa SGS Colombia S.A.S., para que continúe presentando anualmente un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la planta, midiendo PST y PM10, durante 10 días consecutivos, colocando dos estaciones de monitoreo. Una (1) estación ubicada sobre el laboratorio de carbón, y una (1) estación ubicada en la dirección del viento. Se	Si cumple, mediante Radicado No. 10103 del 29 de noviembre de 2018.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000626 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S, CON NIT N°860.049.921-0 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO"

	deben seleccionar los puntos más representativos donde se puede medir en forma confiable la variación de la concentración de PM10 Y PST conforme a la norma ambiental vigente, la Resolución No. 2254 de 2017.	
--	--	--

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Concepto Técnico N°00194 del 14 de Marzo de 2019, es posible concluir que la empresa SGS COLOMBIA S.A.S, dio cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Auto N°0035 de 2018, con la presentación del Radicado N°0010103 de 2018.

Así entonces, de la revisión de los estudios de calidad de aire aportado puede inferirse que en relación con los resultados obtenidos de PM10 en la estación P2 Laboratorio de minerales, se encuentran por debajo del límite máximo permisible de 75µg/m3 para un periodo de 24 horas establecido en la Resolución No. 2254 de 2017. No obstante, la estación P1 Dirección del viento, excede el límite máximo permisible para PM10. El incumplimiento del nivel máximo permisible en la estación P1 puede deberse al alto flujo de motos y vehículos livianos y de carga pesada que transitan por la vía, los cuales ocasionan la dispersión de partículas de las zonas áridas colindantes.

Se puede observar que para el primer punto de muestreo, el cual corresponde al punto ubicado en la dirección del viento, el valor del índice de calidad del aire obtenido es aceptable. Por su parte, en el punto 2 correspondiente al Laboratorio de minerales, el valor del ICA para 5 de los 10 días muestreados fue bueno y los otros 5 días presentó una calidad del aire aceptable.

Los resultados del Índice de Calidad del Aire para el material particulado con tamaño inferior a 10 micras muestran que la concentración de PM10 reportada durante el periodo de monitoreo en estos puntos de medición no genera afectos adversos a la salud y al medio ambiente.

De acuerdo a lo expuesto, se determina que técnicamente los resultados del estudio de calidad de aire para el año 2018, cumplen con la norma ambiental, por lo cual se exhorta a la empresa SGS COLOMBIA S.A.S, a continuar con el cumplimiento de las obligaciones impuestas por parte de esta Corporación, de conformidad con la normatividad que se relaciona a continuación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que mediante Resolución N°909 de 2008, se establecieron las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000626 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S, CON NIT N°860.049.921-0 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO"

Que a su vez la resolución N°2254 del 12 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad de aire y adopta otras disposiciones, indicando en su ámbito de aplicación:

"ARTÍCULO 1o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera".

Que el artículo segundo de la Resolución N°2254 de 2017, establece:

ARTÍCULO 2o. NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES CRITERIO. En la Tabla número 1 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio que regirán a partir del primero de enero del año 2018:

Tabla No. 1.

Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire

Contaminante	Nivel máximo Permisible (µg/m3)	Tiempo de Exposición
PM10	50	Annual
	100	24 horas
PM2.5	25	Annual
	50	24 horas
SO2	50	24 horas
	100	1 hora

Contaminante	Nivel máximo Permisible (µg/m3)	Tiempo de Exposición
NO2	60	Annual
	200	1 hora
O3	100	8 horas
CO	5 000	8 horas
	35 000	1 hora

PARÁGRAFO 1. A partir del 1 de julio de 2018, los niveles máximos permisibles de PM10 y PM2.5 para un tiempo de exposición 24 horas serán de 75 µg/m3 y 37 µg/m3 respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Para verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la Tabla número 1, la concentración de los contaminantes del aire deberá evaluarse por cada punto de monitoreo. El promedio de concentraciones de diferentes puntos de monitoreo no será válido para evaluar el cumplimiento de dichos niveles.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad SGS COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit N° 860.049.921-0, y representada legalmente por el señor Iván Domínguez Villamil, ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe presentando anualmente un estudio de calidad de

Jace

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000626 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S, CON NIT N°860.049.921-0 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO"

aire en el área de influencia de la planta, midiendo PST, PM10, durante 10 días consecutivos, colocando 2 estaciones de monitoreo. Una (1) estación ubicada sobre el laboratorio de carbón y una (1) estación ubicada en la dirección del viento. Se deben seleccionar los puntos más representativos donde se puede medir en forma confiable la variación de la concentración de material particulado menor a 10 micras (PM10) y partículas suspendidas totales (PST) conforme la norma ambiental vigente la Resolución N°2254 del 01 de Noviembre de 2017.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00194 del 14 de Marzo de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

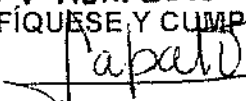
TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 ABR. 2019
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-145

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Dra Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental